



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El 11 de mayo de 2022, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, condenó a Raúl Alberto C , a la pena única de cinco años de prisión, accesorias legales, multas de ochenta unidades fijas y pago de las costas del proceso, por resultar autor penalmente responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. Tal sentencia pasó en autoridad de cosa juzgada el 24 de agosto de 2023.

Por otra parte, C había sido condenado el 13 de diciembre de 2007 por el Tribunal en lo Criminal n° 4 de Morón, provincia de Buenos Aires, a la pena de prisión perpetua, accesorias legajales y costas del proceso con declaración de reincidencia, por ser autor de los delitos de homicidio agravado, uso de arma de fuego y portación de arma de guerra agravada y coautor del delito de robo agravado por el uso de arma en grado de tentativa, todos ellos reunidos entre sí, bajo las reglas del concurso. Esta condena adquirió firmeza respecto de C el 14 de diciembre de 2017.

La defensoría pública coadyuvante ante el tribunal oral federal de San Martín, se presentó en el legajo de ejecución penal formado en esta causa (FSM 101994/2019/39) y, tras señalar que C había presentado un escrito *in pauperis forma* en el que solicitaba que “intercediera ante quien corresponda para la unificación de causas”, solicitó en representación del condenado que se remitiera dicha presentación y las demás actuaciones pertinentes a la justicia provincial que había dictado la pena mayor, a los fines de la unificación

de sentencias condenatorias como lo dispone el artículo 58 del Código Penal.

Mediante correo electrónico el 15 de noviembre de 2023 el tribunal oral federal de San Martín solicitó al Juzgado de Ejecución Penal n° 2 de Morón que informase sobre el temperamento adoptado respecto de la oportuna solicitud de unificación de condenas de Raúl Alberto C . El 14 de diciembre siguiente ese tribunal de ejecución respondió que el trámite estaba siendo gestionado por el Tribunal n° 4 en lo criminal de Morón, por lo que el aludido tribunal de San Martín solicitó a éste que, una vez resuelta la cuestión, se informase al respecto (ver nota del 28 de noviembre de 2023).

Con fecha 1 de febrero del corriente año, el Tribunal en lo Criminal n° 4 de Morón resolvió rechazar la competencia atribuida. Sostuvo que le correspondía al declinante resolver sobre la unificación en los términos del artículo 58 del Código Penal, desde que ése fue el tribunal que dictó la última sentencia condenatoria.

Devueltas las actuaciones, el tribunal federal de San Martín señaló que la pena impuesta a C ante sus estrados finalizaría en menos de un año, mientras que la dispuesta en sede provincial se extinguiría recién en el año 2027. Por esos motivos consideró que correspondía a este último –que dictó la pena mayor– unificar las sentencias condenatorias, tal como, incluso, así lo había solicitado oportunamente la defensa. Tras ello, dio por trabada la contienda y elevó el incidente a la Corte el 15 de marzo último.

Ahora bien, más allá del modo en que se ha tramitado este incidente, pienso que razones de economía procesal y buena



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

administración de justicia admiten dejar de lado esos reparos formales (Fallos: 322:328; 323:136 y 2032; y 326:4782) por lo que me expediré en orden al objeto de controversia.

Al respecto, cabe recordar que, tiene establecido V.E. que el artículo 58 del Código Penal responde al propósito de establecer real y efectivamente la unidad penal en el territorio de la Nación, mediante las medidas necesarias para que ésta no desaparezca en razón del funcionamiento de las distintas jurisdicciones (conf. Fallos: 212:403 y 311:744). Asimismo, es doctrina del Tribunal que cuando se deba juzgar a una persona que está cumpliendo pena impuesta por sentencia firme, en razón de un delito distinto, corresponde al juez que dicte la última sentencia proceder de acuerdo a lo establecido por el artículo 58 del Código Penal (Fallos: 315:28 y 324:4245, entre otros).

No obstante, tal como ha quedado expuesto, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín –que impuso la pena de 5 años de prisión que vencería el 17 de octubre de 2024 –ver informe del 24 de agosto de 2023– ha incumplido con la regla de la primera parte de aquella norma.

En virtud de ello, estimo que se impone la aplicación de la disposición contenida en el segundo apartado del citado artículo 58 del ordenamiento de fondo, por lo que, en consecuencia, corresponde al tribunal provincial –que impuso la pena mayor– pronunciarse en ese sentido –conf. Fallos: 327:3072; 329:5720; 340:829 y 1430, y Competencia FMZ n° 27833/2016/TO1/8/CS1, caratulada “Gelvez

Rodríguez, Daniel David y otros s/incidente de incompetencia”, resuelta
el 19 de noviembre de 2020—.

Buenos Aires, 10 de mayo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.05.2024 13:52:09